

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 11.007 · 1990

LEY 11.007

Boletín Oficial, 4 de diciembre de 1990 · 6 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 11.007

LEY 11007

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Dónase a la Municipalidad de San Miguel del Monte, la fracción de tierra designada catastralmente como: Circunscripción I, Sección C, Fracción XI, inscripto el dominio bajo los números 43.225/B/914, 92.479/C/913, 71.768/C/913 –Monte- a nombre de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2°. Los inmuebles mencionados en el artículo anterior serán destinados a un Vivero Municipal.

ARTÍCULO 3°. La donataria deberá llevar a cabo la afectación a que hace referencia el Artículo 2° en el plazo de dos (2) años, a contar de la fecha de aceptación de la donación.

ARTÍCULO 4°. En caso de incumplimiento del cargo establecido en el artículo anterior, se operará la revocación del dominio a favor de la Provincia, sin derecho a indemnización alguna por parte de la donataria.

ARTÍCULO 5°. Los actos notariales pertinentes, se realizarán ante la Escribanía General de Gobierno, previa aceptación por parte de la donataria.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 11.007. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).